CONCEJO MUNICIPAL
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

RECIBIDO - DESPACHO
9 JUN 2022
HORA
FIRMA

L. M. Nº 534/22

LEY AUTONOMA MUNICIPAL Nº 534/2022

REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DE QUILLACOLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Que, de la solicitud remitida mediante CITE DESP – M.A.E. Nº 398/2022 de fecha 11 de mayo del 2022, el Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, remite "PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DE QUILLACOLLO", indicando: a cuyo efecto se adjuntan los respectivos informes: informe legal DJ Nº 43/2022 de fecha 26 de abril de 2022, informe CITE D.P.O.y S. Nº 011/2022 de fecha 01 de abril de 2022, e Informe Técnico GAMQ/J.TR.y V. INF. CITE Nº 016/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, se tiene las siguientes consideraciones:

Que, la presente propuesta de Ley Municipal se enmarca en la Constitución Política del Estado, en el numeral 18 del Articulo 302 determina, que es una competencia exclusiva de las entidades territoriales autónomas municipales lo siguiente: *"...el Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano"*. Por tanto, la Unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M.Q. al ser una actividad inherente al ordenamiento vial, y por otro lado las tareas de educación vial y control del tránsito urbano por parte de esta unidad dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación y D.T. debiendo coordinar con las instancias correspondientes para este fin.

Que, uno de los mayores desafios a los que se enfrenta el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo con referencia al constante e incontenible crecimiento del parque automotor, dónde deberían operar estos vehículos y dónde deberían estacionarse y almacenarse cuando no estén en uso. Dada la falta de infraestructura exclusiva y protegida para los usuarios del transporte activo y del parque automotor en general, se deberá determinar dónde es más seguro que operen estos vehículos, y tal vez necesiten construir un nuevo espacio exclusivo para los usuarios de transporte. A este desafio se une a las dificultades que tienen los usuarios para estacionar y almacenar los vehículos adecuadamente, lo que con frecuencia genera obstrucciones en las aceras, en el derecho de vía y en otros espacios públicos, lo que genera peligros para la seguridad, problemas de accesibilidad y disminuye la velocidad del tráfico peatonal y vehicular.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo determinar las mejores opciones para sus habitantes, como exigir que los vehículos queden anclados a la infraestructura física, zonas de estacionamiento demarcadas para uso específico, o indicar si los usuarios pueden estacionar en cualquier lugar, siempre que no se bloquee la acera o el derecho de vía. El Municipio de Quillacollo, actualmente cuenta con una norma municipal que regula los estacionamientos temporales, tanto prohibidos como tarifados, en el centro de la ciudad y no toma en cuenta, que los problemas de congestionamiento se han ampliado a otros sectores que diariamente presentan un alto grado de congestión.

Que, en ese marco y siendo que la O.M. 012/2010 tiene una data superior a los 11 años, es necesario actualizar la misma, reorganizando el sistema de estacionamientos utilizando los medios disponibles, optimizando los recursos humanos y económicos y otorgar un

eficiente servicio a la población.

Que, de las disposiciones legales expuestas en los puntos precedentes, muestran con claridad que nos encontramos frente a una iniciativa viable, en la que la administración municipal se propone contar con una normativa propia en el marco de la Constitución Política del Estado y las nuevas directrices para la administración pública municipal.

Que, por lo expuesto y existiendo el respaldo técnico - legal suficiente del proyecto de "LEY MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DE QUILLACOLLO", se realice mediante Ley Municipal, al efecto conforme determina la Ley No. 482 y la Ley Municipal No. 001/2013 de Procedimiento Legislativo Municipal, debiendo en consecuencia darse cumplimiento al procedimiento legislativo determinado en el Art. 8 de la misma norma Edil.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Que, la Constitución Política del Estado: *Artículo 283: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidio por la Alcaldesa o el Alcalde. Artículo 302: Son Competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos, en su jurisdicción:* ***18. Transporte urbano, registro automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.***

Que, la Ley N° **031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**: *Artículo 33: Todos los Municipios existentes en el País y aquellos a crearse de acuerdo a la Ley, tienen la condición de Autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Artículo 34: Gobierno Autónomo Municipal. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Artículo 96: VII. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 18, párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales, tienen las* ***siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.***

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales: *Artículo 4: (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por. a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo. Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.*

Que, la Ley Municipal N° **01/2013 de fecha 23 de mayo de 2013,** tiene por Objeto, crear, organizar y estructurar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, emergente del ejercicio de las facultades autonómicas, legislativas, reglamentarias y ejecutivas, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez.

Que, la Ley N° 165 General de Transportes. *Artículo 22. Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes* ***competencias exclusivas: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.***

TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL.-

Que, en base a los antecedentes y fundamentación legal descritas por las Comisiones Tercera y Quinta del Concejo Municipal de Quillacollo, mediante Dictamen de fecha 27 de mayo de 2022, recomiendan aprobar la **Ley Autónoma Municipal "REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DE QUILLACOLLO"**, acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio de 2022, el Concejo Municipal, procede con la lectura al Proyecto de Ley Municipal del referido Dictamen aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido en el Artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, se procede con el tratamiento de la **Ley Autónoma Municipal "REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DE QUILLACOLLO"**, en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 534/2022

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo general para la regulación de **ESTACIONAMIENTO TEMPORAL** de vehículos automotores en vías públicas de la Jurisdicción de Quillacollo.

ARTICULO 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal sustenta su competencia en el marco legal siguiente:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional
2. Ley N°031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez".
3. Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley Nº165 General de Transporte;
5. Ley Nº821 de Modificación de la Ley N° 165;
6. Ley Nº1333 del Medio Ambiente;
7. Ley N°3988 que eleva a rango de Ley el Código de Tránsito;
8. Ley N°264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para una Vida Segura;
9. Ley Nº 836 de Modificación y Complementación de la Ley N° 264;
10. Reglamento del Código de Tránsito.

ARTICULO 3. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal,

se definen los siguientes términos:

1. **Acera.**- Parte lateral de una calle u otra de una vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada destinada al uso de peatones.
2. **Boleta de Sanción.**- Documento físico que utiliza el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo para notificar al conductor que ha cometido una infracción y mediante el cual se establece el pago de una multa pecuniaria.
3. **Calzada.**- Espacio de la vía publica comprendida entre dos aceras, destinada a la circulación de vehículos.
4. **Camión Grúa.**- Vehículo equipado con elevador y plataforma de carga, o equipado con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de otros vehículos.
5. **Grampa.**- Conocido también como inmovilizador, es un dispositivo mecánico instalado en la rueda que permite inmovilizar a un vehículo que ha cometido infracción.
6. **Código de los Estacionamientos Tarifados.**- Es la denominación numérica y/o alfanumérica que permite identificar el sector y/o espacio destinado al estacionamiento tarifado que será señalizado sobre la calzada y/o acera.
7. **Comprobantes de pago para vías tarifadas.**- Valores Municipales que se utilizan para la entrega al conductor que estaciona su vehículo en vías tarifadas. Para el caso de pagos en línea, el comprobante será en formato digital.
8. **Conductor.**- Persona que conduce o tiene control de un vehículo.
9. **Curva u Ochava.**- Tramo de la vía por lo general curvo que permite el cambio de dirección, mejorar la circulación vehicular y ampliar las intersecciones de vías.
10. **Unidad de Trafico y Vialidad.**- Unidad Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento, con apoyo del personal de control de vías e inmovilización de vehículos y tarifadores municipales.
11. **Personal de control de vías e inmovilización de vehículos**.- Persona encargada de emitir la boleta de sanción en formato físico o digital en cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.
12. **Tarifador Municipal.**- Persona encargada de emitir los Valorados Municipales para el uso de un espacio destinado al estacionamiento tarifado.
13. **Empresa.**- Es una organización de personas y recursos que buscan la consecución de un beneficio económico con el desarrollo de una actividad en particular (incluye actividades económicas, restaurantes, gomeras, talleres mecánicos, servicios de encomienda, empresas de radio taxis, etc.)
14. **Estacionamiento Permitido.**- Es el espacio determinado donde se permite el estacionamiento temporal de un vehículo sobre la calzada de una vía pública, normalmente ubicada a la derecha de la misma, según el sentido de vía y que cuenta con la señalización correspondiente y sin costo alguno.
15. **Estacionamiento Tarifado.**- Es el espacio determinado donde se permite el estacionamiento temporal de un vehículo sobre la calzada de una vía pública, normalmente ubicada a la derecha de la misma, según el sentido de vía y que cuenta con la señalización correspondiente, donde los conductores deberán realizar el pago por concepto de estacionamiento por el tiempo en el cual el vehículo permanecerá estacionado.
16. **Estacionamiento Prohibido.**- Es el espacio en vías públicas donde no se permite el

estacionamiento de vehículos por ningún lapso de tiempo.

17. **Tarifa.**- Es el precio o monto de dinero aplicado a los vehículos automotores por la permanencia o estacionamiento temporal en los espacios destinados a los estacionamientos tarifados, espacios habilitados para el abastecimiento de mercadería, insumos, productos y en los espacios reservados de estacionamiento debidamente autorizados.
18. **Infracción.**- Es la acción u omisión que contraviene las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.
19. **Sanción.**- Pena aplicada por incumplimiento a la presente Ley y su reglamento.
20. **Multa.**- Es la sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero impuesta por haber infringido la presente Ley y su reglamento.
21. **Institución.**- Es un organismo público o privado que ha sido constituido para desempeñar una determinada labor cultural, científica, política o social (incluye Colegios de Profesionales, Hospitales, Clínicas, Centros de educación técnicos-superiores, Federaciones de Autotransporte, y otros de servicio al público.)
22. **Área de Ascenso y Descenso de Pasajeros del Transporte Publico Pasajeros.**- Parte de la calzada usada por los vehículos de transporte público para el ascenso o descenso de pasajeros y debidamente señalizada.
23. **Paso de Cebra.**- Demarcación de franja peatonal en forma de una sucesión de líneas sobre la calzada, paralelas a los carriles de tránsito vehicular y color blanco, que sirven para indicar la trayectoria que debe seguir el peatón al atravesar la vía.
24. **Barricada de Conos.**- Es la acción de cierre total o parcial de calzadas o calles mediante la utilización de conos u otros.
25. **Remolque.**- Es la acción de llevar un vehículo por tierra tirando de él por medio de un cable u otro mecanismo de traslado.
26. **Señalización.**- Conjunto de señales destinadas a regular el tránsito en las vías públicas. Habrá señales de tránsito destinadas a los conductores y peatones.
27. **Dirección de Programación de Operaciones y Seguimiento. (DPOyS).**- Unidad Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, encargada de fiscalizar y supervisar, el uso de los espacios y los recursos recaudados destinados a los estacionamientos tarifados y prohibidos.
28. **Boleta de Parqueo Municipal.**- Documento físico que utiliza el municipio para notificar al conductor el tiempo habilitado y monto para el uso de un espacio destinado al estacionamiento tarifado.
29. **Vehículo.**- Todo objeto con tracción propia que se mueve sobre la calzada de la vía que sirve para transportar cosas o personas (incluye automóviles de 4 o más ruedas, motocicletas y otros).
30. **Vehículo oficial.**- Todo aquel vehículo que sea de propiedad o esté en posesión de una institución pública, debidamente identificado, que se encuentre cumpliendo funciones oficiales inherentes a la institución.
31. **Vía Publica.**- Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, que incluyen aceras y calzadas que conforman la red vial urbana del municipio.

ARTICULO 4. (PRINCIPIOS). Además de los principios establecidos en la Ley General de Transportes N°165, la presente Ley Municipal reconoce los siguientes:

1. **Principio Fundamental.**- El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en ejercicio de su autonomía, define y determina el Sistema Regulado de Estacionamiento en Vías Públicas en su jurisdicción, consiguientemente su actividad administrativa municipal deberá garantizar la libre circulación de los actores involucrados en materia de transporte y tránsito urbano, bajo condiciones de seguridad y con el cumplimiento de normas técnico-administrativas, inherentes a la materia.
2. **Principio de Legalidad** y **Presunción de Legitimidad.**- Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial contraria.
3. **Principio de Transparencia.**-Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en materia de transporte y tránsito urbano, serán actos públicos y de conocimiento para la comunidad.
4. **Principio de Eficiencia.**- Se debe optimizar los recursos humanos y técnicos a fin de que se cumpla de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados.
5. **Principio de Coordinación.**- Las autoridades municipales al momento de desarrollar y ejercitar sus propias competencias deberán coordinar con los diferentes niveles de autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo con los órganos interinstitucionales a fin de lograr los objetivos señalados en la presente norma.

Artículo 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal, tiene su ámbito de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

Artículo 6. (FINALIDADES). La presente Ley Municipal, tendrá las siguientes finalidades:

1. La planificación, organización, administración, supervisión, control y coordinación sobre el uso correcto de los espacios destinados a Estacionamientos Permitidos, Tarifados y Prohibidos, en las vías públicas.
2. Establecer criterios técnicos para determinar estacionamientos temporales permitidos, tarifados y prohibidos en vías públicas.
3. Implementación de señalización horizontal y vertical en las vías públicas que indique el estacionamiento permitido, tarifado y prohibido, en el marco de la normativa vigente.
4. La implementación de áreas para el ascenso y descenso de pasajeros del transporte público, en el marco la normativa vigente.
5. Implementación de áreas exclusivas para personas con discapacidad, en el marco de la normativa vigente.
6. Implementación de estacionamientos estratégicos para instituciones privadas y públicas.
7. Fomentar y/o promover la educación vial.
8. Establecer criterios técnicos para la determinación de tarifas y horarios de estacionamiento en vías públicas.

CAPITULO II
VIAS DE ESTACIONAMIENTO PERMITIDO, TARIFADO Y PROHIBIDO

ARTICULO 7. (VÍAS DE ESTACIONAMIENTO PERMITIDO).

I. En las vias de estacionamiento permitido, no se realizará el cobro de ninguna tarifa por concepto de estacionamiento, salvo autorización de uso reservado de estacionamiento establecido en el reglamento.

II. La ubicación de las vias de estacionamiento permitido, será determinada por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante reglamento, considerando principalmente el libre tránsito vehicular, normas de tránsito, jerarquia de las vias, ubicación de hidrantes, ciclo vias, áreas verdes, volumen de vehiculos y otros ingresos vehiculares a hospitales y garajes de viviendas particulares, salvo excepciones establecidas en la normativa vigente.

ARTICULO 8. (VÍAS DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO).

I. La ubicación de las vias de estacionamiento tarifado, será determinada por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante reglamento, considerando principalmente el libre tránsito vehicular, normas de tránsito, jerarquia de las vías, ubicación de hidrantes, ciclo vias, áreas verdes, volumen de vehículos y otros ingresos vehiculares a hospitales y garajes de viviendas particulares, salvo excepciones establecidas en la normativa vigente.

II. El estacionamiento para las motocicletas deberá realizarse en los espacios debidamente habilitados y señalizados para este tipo de vehiculos, debiendo cumplir con las tarifas establecidas.

III. Los espacios reservados de estacionamiento autorizados a empresas e instituciones públicas y privadas y los estacionamientos para vehiculos de abastecimiento de mercaderías, insumos y productos, forman parte del estacionamiento tarifado, mismas que serán determinadas mediante reglamento.

ARTICULO 9. (VÍAS DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO).

I. Las vias de estacionamiento prohibido serán aquellas vias públicas que cuentan con la señalización de color amarillo pintado sobre el cordón y/o pretil de acera, señalización horizontal y vertical correspondiente, cuyo objetivo es el descongestionamiento y fluidez vehicular.

II. La ubicación de las vias de estacionamiento prohibido será definida por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante reglamento.

III. Las Vias establecidas por la normativa de transporte vigente.

ARTICULO 10.- (MODIFICACIONES DE LOS ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES PERMITIDOS, TARIFADOS Y PROHIBIDOS). Las vias de estacionamiento vehicular permitido, tarifado y prohibido, podrán ser cambiadas y/o modificadas en atención a las recomendaciones técnicas debidamente fundamentadas y evaluadas por el Órgano Ejecutivo Municipal para su posterior aprobación mediante reglamento.

ARTICULO 11.- (UBICACIÓN DE ÁREAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO).

I. Las áreas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público serán definidas en coordinación con el Comité de Transporte mediante reglamento previo análisis, evaluación e informe técnico emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal en función a las características particulares de algunas vías para lograr las mejores condiciones de servicio.

II. Las áreas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público debidamente identificadas y señalizadas, serán los únicos lugares permitidos.

ARTICULO 12.- (ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

I. Los estacionamientos vehiculares exclusivos para personas con discapacidad serán definidos mediante reglamento, emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal, los mismos estarán debidamente señalizados, habilitados y/o autorizados.

II. Será obligación del conductor cumplir con los procedimientos y autorizaciones temporales vigentes emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo según reglamento.

ARTICULO 13.- (ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA VEHICULOS OFICIALES DE LA POLICIA BOLIVIANA, FUERZAS ARMADAS, ORGANO JUDICIAL Y OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES). Los estacionamientos exclusivos para vehículos oficiales pertenecientes a la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Órgano Judicial, y otras entidades gubernamentales, serán habilitados y autorizados mediante reglamento.

ARTICULO 14.- (ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS CON CARACTERISTICAS ESPECIALES - VEHICULOS ELECTRICOS Y BICICLETAS). Dentro del marco legal, como incentivo al uso de vehículos impulsados por motores eléctricos u otras fuentes de energía ecológicas, el Órgano Ejecutivo Municipal implementará espacios de parqueo temporal en lugares estratégicos según reglamento.

CAPITULO III
HORARIOS, TARIFA Y PAGO OBLIGATORIO

ARTICULO 15.- (HORARIOS PARA ESTACIONAMIENTO PERMITIDO, TARIFADO Y PROHIBIDO EN VÍAS PÚBLICAS).

I. Los estacionamientos vehiculares permitidos podrán ser utilizados mientras no exista una restricción que prohíba su uso.

II. Los horarios de uso de las vías de estacionamiento tarifado, se determinaran en función a la dinámica y los niveles de servicio, la demanda de estacionamientos y otros parámetros técnicos, y estarán establecidos mediante reglamento.

III. Los horarios de control en las vías de estacionamiento prohibido se determinarán en función a los niveles de congestión, demoras, perfiles de vía, volumen de vehículos y otros parámetros técnicos, y estarán establecidos mediante reglamento.

ARTÍCULO 16.- (TARIFAS DE ESTACIONAMIENTO). El uso de los espacios destinados al

estacionamiento tarifado, serán determinados por el Órgano Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación socioeconómica de la población, el tiempo de estacionamiento, tipo de vehiculo (de cuatro ruedas, dos ruedas y de características especiales de locomoción) y zona de estacionamiento.

ARTICULO 17.- (PAGO OBLIGATORIO DE LA TARIFA). Todo usuario en vías de estacionamiento tarifado, desde el momento de estacionar el vehiculo y durante el tiempo de permanencia del mismo, está obligado a cancelar la tarifa establecida que será aprobado por reglamento.

CAPITULO IV
SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL

ARTICULO 18.- (SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL).

I. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad de Trafico y Vialidad, procederá a la demarcación, mantenimiento y mejora constante de la señalización horizontal y vertical en las vias de estacionamiento permitido, tarifado, prohibido y otras áreas determinadas por la presente Ley y su reglamento.

II. Ninguna persona natural o juridica podrá por cuenta propia realizar la implementación de barricadas mediante conos u otros que permitan el cierre parcial o total de calzadas o calles, el pintado de cordones y/o pretil de acera u otros espacios públicos, para permitir o no, el estacionamiento de vehiculos automotores en lugares permitidos exceptuando las instituciones o entidades autorizadas.

CAPITULO V
INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 19.- (INFRACCIONES). La presente Ley Municipal determina las siguientes infracciones:

1. No pagar la tarifa establecida previo al estacionamiento.
2. No pagar la tarifa establecida por el uso de espacio reservado de estacionamiento.
3. Exceder el tiempo de permanencia efectivamente pagado para estacionar el vehiculo.
4. Ocupar mayor espacio que lo determinado por la demarcación, impidiendo con ello que sea utilizado por otro vehiculo.
5. Estacionar en áreas delimitadas y señalizadas como espacios asignados para el estacionamiento de motocicletas, vehiculos oficiales y otras entidades gubernamentales debidamente autorizados.
6. Adulterar los datos en el comprobante de pago.
7. No colocar el comprobante de pago de estacionamiento en un lugar visible del vehiculo (en caso de pagos manuales).
8. Daño, robo y hurto de todo equipamiento público instalado para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.
9. Estacionar en vias señalizadas con prohibición de estacionamiento.
10. Estacionar en las curvas (ochavas) de las intersecciones viales.
11. Estacionar sobre la demarcación del paso de cebra.

12. Estacionar en rampas de acceso para personas con discapacidad.
13. Estacionar sobre los espacios públicos (aceras, pasajes peatonales y áreas verdes).
14. Estacionar en áreas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público, debidamente señalizados.
15. Estacionar en garajes públicos y privados debidamente señalizados de acuerdo a normas viales vigentes.
16. Estacionar en el carril izquierdo (según el sentido de circulación) de la vía cuando no está expresamente permitido.
17. Estacionar en doble fila.
18. Colocar en la vía pública, objetos de cualquier naturaleza tales como sillas, cajas, conos, mesas, letreros u otros, para permitir o no el estacionamiento de vehículos automotores, según reglamento.
19. Señalizar o pintar sin autorización y por cuenta propia, los cordones y/o pretiles de acera u otros espacios públicos, para permitir o no el estacionamiento de vehículos automotores, según reglamento.
20. Dañar o destruir la señalización vertical u horizontal.
21. Estacionar en lugares prohibidos debidamente señalizados

ARTICULO 20. (MULTAS Y SANCIONES)

Las infracciones determinadas en el artículo 19 de la presente Ley, serán pasibles de aplicación de multas económicas y otros procedimientos determinados por el Órgano Ejecutivo Municipal, mismas que serán canceladas según reglamento.

ARTICULO 21. (REMOLQUE). Cuando el infractor haya estacionado su vehículo en un lugar prohibido, o infrinja el Art. 19 de la presente Ley, adicionalmente a la aplicación de la multa económica, la Unidad de Tráfico y Vialidad procederá con el remolque del vehículo según procedimiento y normativa establecida en el reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Municipal ha tomado criterios y disposiciones respecto a la materia de otros Gobiernos Autónomos Municipales, misma que tendrá vigencia desde la promulgación y puesta en vigencia de su reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Se establece un plazo de hasta 30 días calendario para la elaboración del Decreto Municipal Reglamentario a la presente Ley Municipal por parte del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus unidades competentes, será responsable de coordinar y velar por el cumplimiento de la presente Ley Municipal y el correcto uso de las vías.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Para el cumplimiento de la presente Ley Municipal y las disposiciones conexas a la misma que emita el Órgano Ejecutivo Municipal y sus unidades

dependientes, se podrá requerir del apoyo de la fuerza pública, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensiva de temas técnicos, normativos, administrativos y legales en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el conocimiento cabal de los alcances de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Queda abrogada la Ordenanza Municipal 012/2010 y toda disposición municipal de igual o menor jerarquía contraria a la presente Ley Municipal.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.(07/06/2022)

Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Maribel Muriel Encinas
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 23 de junio de 2022

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° **534/2022** de fecha 07 de junio de 2022, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós (Qllo. 23/06/2022)

Abog. Héctor Cortegena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

A : HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

DE : COMISIÓN TERCERA (Servicios...)
COMISION QUINTA (Jurídica)

REF. : INFORME: "PROYECTO DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO TARIFARIO DE QUILLACOLLO". (H.R. 867/22)

FECHA 27 de mayo de 2021

Señor: Presidente y H. Concejales; *Habiéndose derivado a las comisiones el análisis y consideración del presente caso, corresponde emitir el siguiente informe:*

I. ANTECEDENTES

1. Por nota CITE DESP – M.A.E. Nº 398/2022 de fecha 11 de mayo del 2022, el Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, remite "PROYECTO DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO TARIFARIO DE QUILLACOLLO", indicando: a cuyo efecto se adjuntan los respectivos informes, para su consideración y pronunciamiento.
2. Mediante informe legal DJ Nº 43/2022 de fecha 26 de abril de 2022, el Abg. Jhonny Vargas Coca, Director Jurídico, vía Abg. Boris Mercado Villarroel, secretario Municipal General, presentan al Abog. Héctor Cartagena Chacón, Informe Legal de Sustento para: **"Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Parqueo y Estacionamiento Tarifario de Quillacollo"**, a la misma adjunta proyecto de Ley que consta de exposición de motivos, disposiciones generales, cinco capítulos, 23 artículos, disposiciones finales, disposición abrogatoria.
3. Por informe CITE D.P.O.yS. Nº 011/2022 de fecha 01 de abril de 2022, el Arq. Nadir Medina Chire, Directora de Programación de Operaciones, vía Arq. Ronald Rojas Mejía, Secretario Municipal de Planificación y Ordenamiento, presenta INICIATIVA DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO TARIFARIO DE QUILLACOLLO.
4. Informe Técnico GAMQ/J.TR.yV. INF. CITE Nº 016/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, realizado por el señor Gumercindo Fuentes Morales, responsable de tráfico y vialidad del GAMQ, el cual justifica técnicamente lo solicitado.

II. CONSIDERACIONES LEGALES:

1. La Constitución Política del Estado: *Artículo 283: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidio por la Alcaldesa o el Alcalde. Artículo 302: Son Competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos, en su jurisdicción:* ***18. Transporte urbano, registro automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.***

2. Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez": *Artículo 33: Todos los Municipios existentes en el País y aquellos a crearse de acuerdo a la Ley, tienen la condición de Autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Artículo 34: Gobierno Autónomo Municipal. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Artículo 96: VII. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 18, párrafo 1 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales, tienen las* ***siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.***

3. Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales: *Artículo 4: (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por. a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo. Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos*

de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

4. Ley Municipal N° **01/2013 de fecha 23 de mayo de 2013**, tiene por Objeto, crear, organizar y estructurar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, emergente del ejercicio de las facultades autonómicas, legislativas, reglamentarias y ejecutivas, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez.

5. Ley N° 165 General de Transportes. *Artículo 22. Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes* ***competencias exclusivas: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.***

6. Ordenanza Municipal N° 012/2010, de fecha 17 de marzo de 2012 y su reglamento.

III. ANÁLISIS.

De la solicitud remitida mediante CITE DESP – M.A.E. N° 398/2022 de fecha 11 de mayo del 2022, el Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, remite "PROYECTO DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO", indicando: a cuyo efecto se adjuntan los respectivos informes: informe legal DJ N° 43/2022 de fecha 26 de abril de 2022, informe CITE D.P.O.yS. N° 011/2022 de fecha 01 de abril de 2022, e Informe Técnico GAMQ/J.TR.yV. INF. CITE N° 016/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, se tiene las siguientes consideraciones:

La presente propuesta de Ley Municipal se enmarca en la Constitución Política del Estado, en el numeral 18 del Artículo 302 determina que es una competencia exclusiva de las entidades territoriales autónomas municipales lo siguiente: "*...el Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano*". Por tanto, la Unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M.Q. al ser una actividad inherente al ordenamiento vial y, por otro lado, las tareas de educación vial y control del tránsito urbano por parte de esta unidad dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación y D.T. debiendo coordinar con las instancias correspondientes para este fin.

Uno de los mayores desafíos a los que se enfrenta el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo con referencia al constante e incontenible crecimiento del parque automotor, es dónde deberían operar estos vehículos y dónde deberían estacionarse y almacenarse cuando no estén en uso. Dada la falta de infraestructura exclusiva y protegida para los usuarios del transporte activo y del parque automotor en general, se deberá determinar dónde es más seguro que operen estos vehículos y tal vez necesiten construir un nuevo espacio exclusivo para los usuarios de/transporte. A este desafío se une a las dificultades que tienen los usuarios para estacionar y almacenar los vehículos adecuadamente, lo que con frecuencia genera obstrucciones en las aceras, en el derecho de vía y en otros espacios públicos, lo que genera peligros para la seguridad, problemas de accesibilidad y disminuye la velocidad del tráfico peatonal y vehicular.

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo determinar las mejores opciones para sus habitantes, como exigir que los vehículos queden anclados a la infraestructura física, zonas de estacionamiento demarcadas para uso específico, o indicar si los usuarios pueden estacionar en cualquier lugar siempre que no se bloquee la acera o el derecho de vía. El Municipio de Quillacollo, actualmente cuenta con una norma municipal que regula los estacionamientos temporales, tanto prohibidos como tarifados, en el centro de la ciudad y no toma en cuenta que los problemas de congestionamiento se han ampliado a otros sectores que diariamente presentan un alto grado de congestión.

En ese marco y siendo que la O.M. 012/2010 tiene una data superiora los 11 años, es necesario actualizar la misma, reorganizando el sistema de estacionamientos utilizando los medios disponibles, optimizando los recursos humanos y económicos y otorgar un eficiente servicio a la población.

De Las disposiciones legales expuestas en los puntos precedentes, muestran con claridad que nos encontramos frente a una iniciativa viable, en la que la administración municipal se propone contar con una normativa propia en el marco de la Constitución Política del Estado y las nuevas directrices para la administración pública municipal.

Por lo expuesto y existiendo el respaldo técnico - legal suficiente del PROYECTO DE "LEY MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA", se realice mediante Ley Municipal, al efecto conforme determina la Ley No. 482 y la Ley Municipal No. 001/2013 de Procedimiento Legislativo Municipal, debiendo en consecuencia darse cumplimiento al procedimiento legislativo determinado en el Art. 8 de la misma norma Edil.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En observancia a las atribuciones conferidas por Ley, la nota CITE DESP – MAE N° 398/2022, el Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde Municipal, remite a este Órgano Deliberante el **"Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Parqueo y Estacionamiento Tarifario de Quillacollo"**, del Gobierno Autónomo Municipal De Quillacollo, y del trabajo de revisión y análisis correspondiente a las comisiones, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente:

1.- APROBAR la solicitud presentada por el Ejecutivo Municipal de: **"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO TARIFARIO DE QUILLACOLLO", sea mediante LEY MUNICIPAL**, que consta de exposición de motivos, disposiciones generales, cinco capítulos, 23 artículos, disposiciones finales, disposición abrogatoria, sea previo cumplimiento de los requisitos y recaudos de Ley.

2.- El Órgano Ejecutivo Municipal Deberá **REGLAMENTAR** la presente Ley en un **plazo máximo de 30 días calendario a partir de su promulgación.**

3.- Por los mecanismos administrativos establecidos se notifique con el presente dictamen a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Es cuanto informan y recomiendan las comisiones, salvo mejor parecer del pleno del Concejo.

Marcelino Amadeo Huanca
PRESIDENTA
COMISION TERCERA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Janer Meneces Condori
SECRETARIO COMISION TERCERA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Abg. Angel Ariel Echazu Navia
PRESIDENTE
COMISION QUINTA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

APROBADO EN LA SESION

De Fecha: 07 / 06 / 2022

Abg. [illegible]
SECRETARIA COMISION QUINTA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

CONCEJAL SECRETARIO
Maribel Muriel Encinas
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO